

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA: DERECHO

SEDE QUITO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA

TEMA:

“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN EN RESOLUCIONES Y
SENTENCIAS JUDICIALES”

AUTORA:

KIMBERLLY DAYANA CANDO MOREIRA

TUTOR:

DR. HERMES SARANGO AGUIRRE

QUITO – 2023

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Dr, Hermes Sarango Aguirre Docente de la carrera de Derecho Sede Quito de la Universidad Metropolitana, en calidad de tutor.

Certifico

Que la estudiante Kimberlly Dayana Cando Moreira, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1721265765, ha culminado el trabajo de investigación con el tema: "VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN EN RESOLUCIONES Y SENTENCIAS JUDICIALES", mismo que ha sido revisado en su totalidad, por lo que se aprueba su presentación por cumplir con las disposiciones reglamentarias establecidas para el efecto.

Es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del respectivo jurado.

Quito, a 14 días de febrero de 2023

Atentamente.,



Dr. Hermes Sarango Aguirre

C.C.1102242834

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Kimberlly Dayana Cando Moreira, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, declaro de forma libre y voluntaria que el presente ensayo para examen complejo previo a la obtención del título de Abogado, que versa sobre: “Vulneración del Principio de Motivación en Resoluciones y Sentencias Judiciales” y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, el cual se ha realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

Kimberlly Dayana Cando Moreira

C.I. 1721265765

AUTORA

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Kimberlly Dayana Cando Moreira, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del presente ensayo para examen complejo previo a la obtención del título de Abogado, acorde con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e innovación, manifiesto mi voluntad de ceder a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente.

Kimberlly Dayana Cando Moreira

C.I. 1721265765

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi madre que me ha enseñado la importancia de ejercer esta carrera en la vida, ha sido fuente de inspiración y admiración.

A mi hermano que me brindo su apoyo en los momentos más difíciles, motivándome día a día hasta alcanzar esta meta.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios quien me ha brindado salud y fortaleza para culminar esta etapa de mi vida.

Agradezco a mi madre Jenny Moreira por brindarme su apoyo incondicional durante toda la carrera, impulsándome en todo momento sin dejar que me rindiera en este proceso.

Agradezco a los Doctores que me han brindado su conocimiento a lo largo de este camino.

Agradezco a mi tutor Dr. Hermes Sarango, quien me ha guiado, es gracias a su dedicación que este ensayo pudo ser posible

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| CERTIFICACIÓN DEL TUTOR | II |
| DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN..... | III |
| CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR..... | IV |
| DEDICATORIA..... | V |
| AGRADECIMIENTO..... | VI |
| RESUMEN | IX |
| ABSTRACT | X |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| Objetivo general | 2 |
| Objetivos específicos | 2 |
| DESARROLLO..... | 3 |
| Antecedentes históricos..... | 3 |
| Concepto y la importancia de la motivación | 4 |
| Motivación como parte integrante del derecho al debido proceso..... | 6 |
| Motivación como parte integrante del derecho a la tutela judicial efectiva | 7 |
| Fundamentación y análisis constitucional..... | 8 |
| Análisis de la sentencia no. 1158-17-ep/21..... | 10 |
| Pretensiones de los accionantes..... | 11 |
| Alcance de la motivación | 11 |
| Test de motivación..... | 12 |
| Razonabilidad..... | 12 |
| Lógica | 13 |
| Comprensibilidad | 13 |
| Criterio rector | 14 |

| | |
|--|----|
| Fundamentación normativa completa | 14 |
| Fundamentación fáctica suficiente | 14 |
| Tipos de deficiencia motivacional..... | 15 |
| La inexistencia | 16 |
| La insuficiencia | 16 |
| La apariencia | 16 |
| Incoherencia | 17 |
| Incongruencia | 17 |
| Incompresibilidad..... | 18 |
| Resolución del caso..... | 18 |
| Consecuencias de vulneración al principio de motivación..... | 19 |
| La impugnación de la sentencia | 19 |
| Recursos ordinarios..... | 20 |
| Recursos extraordinarios..... | 21 |
| CONCLUSIONES..... | 22 |
| RECOMENDACIONES | 23 |
| BIBLIOGRAFÍA | 24 |

RESUMEN

La realización de este ensayo es importante debido a que el principio de motivación es fundamental para administrar justicia y así lo consagra el Art. 76 numeral 7, literal (l) de la Constitución de la República Ecuador, se debe tener claro que este principio debe ser utilizado de manera correcta en todas las resoluciones y sentencias judiciales, por tal razón, es importante analizar el nuevo estándar de la motivación y que el presente ensayo sirva de apoyo para los órganos encargados de impartir justicia, para que se respete el debido proceso y la tutela judicial efectiva, brindando un material de apoyo para las futuras generaciones de abogados, evitando así la incorrecta administración de justicia.

En este sentido se analizará una sentencia que expide la Corte Constitucional de Justicia, la cual analiza todos los aspectos del principio de motivación, dejando claro cuál es el nuevo estándar de este principio.

Palabras claves: motivación, principio, resoluciones, sentencias, estándar.

ABSTRACT

The realization of this essay is essential because the principle of motivation is fundamental for the administration of justice and this is enshrined in Art. 76 numeral 7, literal (l) of the Constitution of the Republic of Ecuador, it must be clear that this principle must be used correctly in all resolutions and judicial sentences, for this reason, it is important to analyze the new standard of motivation and that this essay serves as support for the bodies responsible for imparting justice, so that due process and effective judicial protection is respected, providing a support material for future generations of lawyers, thus avoiding the incorrect administration of justice.

In this sense, a sentence issued by the Constitutional Court of Justice will be analyzed, which analyzes all aspects of the principle of motivation, making clear what is the new standard of this principle.

Palabras claves: motivación, principio, resoluciones, sentencias, estándar.

INTRODUCCIÓN

El principio de motivación es sin lugar a duda un tema de gran importancia ya que en este se fundamenta el sistema jurídico ecuatoriano, siendo así consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal (I), donde se establece que todas las resoluciones que se tomen deberán ser motivadas, solo así se garantizará el debido proceso además de que es un derecho de los ciudadanos haciendo prevalecer la tutela judicial efectiva.

En la actualidad se puede observar cómo han sido vulnerando los derechos que poseen los ciudadanos con resoluciones y sentencias arbitrarias e ilegales y es precisamente ahí donde nace la necesidad de realizar este trabajo, pues tanto los estudiantes de derecho y órganos jurisdiccionales deben estudiar y obtener información clara para así no tener falencias al momento de administrar justicia.

Durante la realización del ensayo es necesario analizar parámetros que ha diseñado la Corte Constitucional sobre el nuevo estándar de motivación para así entender este principio tan importante para la legislación ecuatoriana.

En efecto, el artículo 89 del Código Orgánico General de Procesos expresa que toda sentencia debe ser motivada, caso contrario podría ser anulada y de este artículo se entiende que la motivación es fundar una decisión judicial basándose en las pruebas de hecho y derecho que se presenten en un proceso.

Para la realización del presente ensayo se han utilizado definiciones de distintos autores, está basado en diferentes códigos y jurisprudencia para así obtener una información exacta y certera, con esto se demostrará que la falta de motivación está vulnerando el derecho de los ciudadanos, pues, sin argumentos las decisiones tomadas por las autoridades competentes afectan los intereses de las personas que acuden al órgano jurisdiccional con el único fin de conseguir justicia.

Se entiende que el juzgador para emitir una resolución judicial deberá de hacerlo solo únicamente cuando fundamente sus decisiones de manera adecuada, evaluando todos los hechos ocurridos dentro del proceso.

Finalmente, se hará recomendaciones a estudiantes de derecho y autoridades competentes para que en su labor administren justicia con responsabilidad, sabiendo que de sus decisiones depende que el sistema judicial sea efectivo, garantizando

principios y garantías que se contemplan en las leyes y así los ciudadanos confíen en este sistema que existe para hacer justicia.

Objetivo general

Analizar a profundidad el principio de motivación y su vulneración en las resoluciones y sentencias judiciales de la Corte Nacional del Ecuador.

Objetivos específicos

1. Describir los aspectos teóricos jurídicos del principio de motivación en las resoluciones y sentencias judiciales emitidas por el órgano constitucional.
2. Determinar mediante una investigación bibliográfica las falencias que existen al momento de sentencias sin aplicar el principio de motivación.
3. Proponer lineamientos para efectivizar el ejercicio del accionar de los juzgadores ordinarios, al momento de aplicar el principio de motivación en las resoluciones y sentencias judiciales.

DESARROLLO

Antecedentes históricos

Es necesario conocer cuál es la historia del principio de motivación, pues un pueblo que no conoce su historia está condenado a repetir los mismos errores. De acuerdo con el Dr. Osvaldo Alfredo Gozaíni se tiene en cuenta el surgimiento de una teoría romana en relación con los organismos encargados de impartir justicia, ya que no tenían la obligación de motivar debidamente las sentencias de la época, puesto que las personas encargadas de impartir justicia eran los denominados “Pontífices” y “Patricios”. Estas personas son las que tenían conocimiento legal y los encargados de resolver los problemas que se presentarían.

Es en Italia donde tiene un poco de influencia el principio de motivación y donde se establece que las sentencias deben ser justificadas por dos razones importantes, las cuales son:

1. Proteger aquellos intereses de las partes que intervienen en el proceso, que estas puedan conocer los motivos por los cuales se dictaba una sentencia.
2. Defender los intereses del público, pues si se observaba que existía una debida motivación en la sentencia quedaría de precedente judicial y se entendería que se administra justicia correctamente.

Se puede evidenciar que es en la Revolución Francesa donde se establece que los órganos impartidores de justicia tienen la obligación de explicar los motivos por el cual están tomando una decisión con el fin de evitar la arbitrariedad.

Según cita el Dr. Hermes Sarango Aguirre (2008) al jurista Alberto Gozaíni (2004), el cual expresa que:

Genera su sentido en relación con la obligación legal que posee de dar razones y sostenerlas dentro de las sentencias. Por otra parte, la denominada Ley francesa creada en 1790 fue clara al interponer de forma clara esta situación relacionada con la práctica. (Sarango Aguirre, 2008, pág. 71).

Debido a esto, el doctor Sarango es claro con mencionar la obligación de dar una correcta motivación a las sentencias.

En América Latina no predominaba el principio de motivación, pero se logra incorporar al sistema judicial el principio de motivación que contiene dos etapas que son:

- Derivación de garantías y principios como el debido proceso.
- Contemplación en la Constitución.

Es en la Constitución de 1998 cuando en Ecuador se puede observar el principio de motivación en donde se obliga a los jueces a fundamentar sus decisiones y esta figura se ha mantenido hasta la actualidad.

Concepto y la importancia de la motivación

Es necesario plantear una definición del principio de motivación para así entender su importancia, por lo tanto, se toma en cuenta las definiciones presentadas por la jurista Espinoza Cueva, quien menciona en su obra sobre el principio de motivación, al jurista Carnelutti quien define a la motivación de la sentencia como:

Una construcción de lógica necesaria, para que de los acontecimientos que el juez observa, un hombre pueda sacar una conclusión contenida en la parte dispositiva, la motivación está aplicada para que muestre que el juez ha razonado de manera debida. (Espinoza Cueva, 2010)

Ampliando el conocimiento se puede mencionar que la motivación de la sentencia debe estar debidamente fundamentada con documentos legales como son las normas y principios constitucionales, así como con pruebas aportadas por cada una de las partes, todas ellas que tengan relación con el proceso correspondiente para que le den la validez necesaria a las sentencias, fallos y actos administrativos como a las resoluciones, que emanen dentro del sistema administrativo y judicial, de esa manera se evitará la nulidad de los mismos, siendo obligación de toda autoridad administrativa y judicial emitir ya sean sentencias, resoluciones y fallos de manera motivada para evitar las sanciones pertinentes.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), define al principio de motivación en el artículo 5, numeral 18 como: "Motivación: Los juzgadores fundamentarán sus decisiones, de forma personal, los cuales deberán pronunciarse en relación a los argumentos y razones que sea de carácter relevante que fuesen expuestos por los denominados sujetos procesales durante el recorrido del proceso." (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

El significado del término “motivación”, es únicamente manifestar la razón que se ha tenido o en que una persona se ha basado para hacer algo y puede entenderse en este ensayo como la exposición que el juzgador debe ofrecer a las partes como solución de la controversia, pero sin dejar de tener en cuenta que esta debe ser una solución racional, capaz de responder a las exigencias de la lógica y el entendimiento humano.

Para el Dr. Hermes Sarango Aguirre, (2008) en su tesis que titula “ El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones/ Sentencias Judiciales”, menciona:

No existe motivación si no se ha expresado en la sentencia el porqué de determinado razonamiento judicial, esto es, cuando el razonamiento no ha sido exteriorizado por el juzgador. Por ello, en nuestro derecho positivo la falta de motivación se refiere tanto a la ausencia de expresión de la motivación como a la de explicación de los fundamentos de hecho y de derecho en que se basa el fallo. (Sarango Aguirre, 2008, págs. 67 - 68).

La motivación debe ser argumentada, no se puede decir que existe motivación cuando no se cuenta con razonamientos lógicos y no se apega a las leyes, ya que su finalidad es suministrar una garantía y evitar la arbitrariedad, es decir, que el razonamiento carezca de fundamentos, además los derechos constitucionales de seguridad jurídica y defensa en juicio imponen al juzgador la obligación de motivar y fundamentar sus providencias y es que la obligación de argumentar permite saber las razones en las que se basa la autoridad para aplicar la norma de que se trata.

Por otra parte, se toma los conceptos dados por Carla Cueva y Fernando de la Rúa, pues tienen un punto objetivo sobre la motivación y su teoría fundamental, pues la sentencia se estructura principalmente por un contenido de carácter intelectual, crítico, valorativo y sobre todo lógico, las cuales, se complementan con un gran razonamiento de hecho y derecho que dan origen a las decisiones judiciales a través de los jueces.

En la doctrina se observa que existe una premisa mayor igual a norma, una premisa menor igual a hecho y por último una conclusión que es igual a sentencia; los juzgadores a dichas premisas no dan cabida en algunos casos, aunque estos saben de esta fórmula, por lo tanto, otros juzgadores que conocen y saben del derecho y de dicha fórmula jurídica aplican su accionar de forma correcta, es por ello

que algunos casos tienen una sentencia motivada de forma ética y expuestos sus valores axiológicos de acuerdo a lo que dicta la ley.

Por tal razón, la motivación es un principio que consiste en fundamentar la decisión Judicial de forma pertinente y para lo cual debe estar basado en el conjunto de normas escritas que se denominan derecho positivo en relación con los elementos intelectuales y críticos.

Motivación como parte integrante del derecho al debido proceso

La motivación está ligada al debido proceso, pues al momento de vulnerar este principio no se está garantizando el debido proceso a los ciudadanos, es por esto la necesidad de abordar este tema. Para ello es necesario tener en cuenta los parámetros de la “Declaración Americana de los derechos del hombre” puesto que son enfáticos al mencionar el derecho que tienen las personas de realizar solicitudes en forma pertinente a las autoridades que sean competentes para resolverlas en temas de que posean un interés general o particular a fin de conseguir una resolución. En la Constitución del Ecuador, en el Art 66, numeral 23, se analizan los preceptos que identifican y aseguran el derecho que poseen todas las personas para llevar a cabo acciones de quejas, ya sean individuales o en forma colectiva hacia las autoridades respectivas, con el fin de obtener respuestas debidamente motivadas.

En el momento en que se menciona al debido proceso en la motivación estamos hablando de una garantía justamente del debido proceso y se refiere a la imparcialidad e independencia que debe tener el juez al momento del conflicto.

Es importante mantener la relación con la normativa vigente del Ecuador y por tal se analiza el artículo 11, numeral 9 de la Constitución del Ecuador, el cual, es enfático con la responsabilidad del estado en los casos que sean referentes a las detenciones de carácter arbitrario, a los errores judiciales, los retardos que sean injustificados o inadecuados en relación con la administración de justicia, por violaciones de principios, reglas de carácter procesal y por la vulneración del derecho que se posee a la tutela judicial efectiva.

Con lo expuesto, queda claro que el Estado garantiza un debido proceso y en caso de que no se lo haga existen reparaciones para las personas que se han sentido vulneradas o en indefensión y así mismo existirá sanciones para aquellos servidores que no hagan prevalecer las garantías constitucionales. Por otra parte, se vuelve

necesario contemplar lo expuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos al realizar un énfasis importante sobre el derecho que poseen las personas de ser escuchadas en un plazo comprensible, respetando sus garantías ante el juez correspondiente o un tribunal.

Entonces, la motivación constituye un deber constitucional del juez, establecido como garantía del debido proceso, con la finalidad de comprobar que la decisión del juez se dio mediante un acto reflexivo y nació del estudio de las situaciones individuales y no de un acto potestativo de su voluntad.

Motivación como parte integrante del derecho a la tutela judicial efectiva

Según lo que afirma el Dr. Hermes Sarango (2008), en su tesis que titula “ El Debido Proceso y el Principio de Motivación”, señala:

La garantía de la tutela judicial efectiva es un mecanismo que tiene el individuo para acceder al Órgano jurisdiccional y hacer valer sus derechos, es decir, a ejercitar su acción, desde cualquier ámbito jurídico, así pues, cuando el justiciable invoca la tutela judicial. (Sarango Aguirre, 2008, pág. 50)

Cuando se habla de tutela judicial efectiva se hace referencia al derecho encargado de beneficiar a las personas para que puedan acceder a las sentencias y que estas sean debidamente motivadas. Este principio es fundamental, pues se encarga de respetar el desarrollado de los diversos procesos judiciales que existen a fin de generar una correcta decisión en relación con los diversos preceptos legales y constitucionales que existen.

El Dr. Hermes Sarango (2008), en su tesis que titula “ El Debido Proceso y el Principio de Motivación de las Resoluciones/ Sentencias Judiciales” expresa lo siguiente:

Todas las personas tienen la oportunidad de acudir ante los diversos órganos jurisdiccionales que posee el Estado, para conseguir la protección de sus derechos o con la finalidad de ejecutar cualquier otra necesidad. A través de esto se ratifica la tranquilidad social y se logra evitar que las personas hagan justicia por cuenta propia, ya que poseen una instancia o proceso (Sarango Aguirre, 2008, pág. 52)

El principio de tutela judicial efectiva habla acerca de que los órganos impartidores de justicia deben fundamentar los derechos que se encuentren en la Constitución, además de los instrumentos internacionales, y los mismos deben ser

formales pues no deben tener exageraciones ni tampoco formalismos enervantes que conduzcan a la arbitrariedad.

Dentro de la base legal se tiene en cuenta el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual menciona ciertos preceptos sobre “principio de tutela judicial efectiva” en relación al proceder que tiene la Función Judicial a través de los jueces.

La Función Judicial, por intermedio de los jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigidos. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

La tutela judicial efectiva es de vital importancia, pues toda persona tiene derecho a acudir al órgano jurisdiccional y hacer defender sus derechos e intereses y para esto el sistema judicial debe proporcionar los elementos que sean necesarios para que así la persona sienta que está siendo respaldada, por eso es necesario que las resoluciones y sentencias sean motivadas para asegurar el cumplimiento de la ley y afianzar el compromiso entre el ciudadano y el estado.

Este principio se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 75, el cual se cita de la siguiente forma: “Todas las personas poseen el derecho de acceder gratuitamente a los medios de justicia y a la tutela judicial efectiva, que debe ser imparcial y transparente en su totalidad y deberá respetar los principios de celeridad e inmediación.” (Sentencia No. 1808-15-EP/21, 2021)

En relación con la cita previa, se puede decir que la tutela judicial efectiva es el mecanismo que permite a las personas hacer valer sus derechos por medio del acceso gratuito a los diversos órganos jurisdiccionales.

Fundamentación y análisis constitucional

Es importante saber que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76, numeral 7, literal (I) menciona que:

Todas las resoluciones emitidas por medio de los diversos poderes públicos se motivarán en debida forma, ante lo cual, se es claro con decir que no existirá dicha motivación si no se enuncia en debida forma la norma y los principios que versan en

las resoluciones para su desarrollo teniendo en consideración los antecedentes del hecho.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La Constitución es la ley suprema y todo lo que está establecida en ella es de directa e inmediata aplicación, la carta fundamental tiene como finalidad regular la conducta en la sociedad y buscar el bienestar de la comunidad, esta contiene principios que son de vital importancia, entre uno de ellos encontramos al principio de motivación el cual nos señala que las decisiones deben ser correctamente argumentadas, no deben dar lugar a duda y deben caber perfectamente, para de este modo poder tener la seguridad de que el juzgador está realizando el deber de impartir justicia correctamente.

Por otra parte, se tiene en cuenta el Código Orgánico General de Procesos vigente, que estipula en el Art. 89:

Los preceptos importantes en relación con la motivación, ya que todas las sentencias o autos que sean emitidos por los jueces o autoridades competentes deberán ser motivados en debida forma bajo lo que se conoce literalmente como una pena en función de su nulidad y la ley es clara al mencionar que no existirá motivación si en dichos documentos no existe un correcto manejo de la norma y principios aplicables en relación con antecedentes del hecho pertinente. Las decisiones de poderes públicos deberán estar motivadas, deberán expresar el porqué de la resolución y deberá satisfacer los requisitos de esta, si no se explicaran las normas o principios jurídicos en los que se funda esta sentencia, esta será nula por falta de motivación. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

Ahora bien, el Art. 108 del Código Orgánico de la Función Judicial habla acerca de las infracciones graves y nos menciona que:

La sanción de los servidores de la Función Judicial podrá ser sancionados a través de una suspensión en caso de cometer un error de fundamentación en los diversos actos administrativos, resoluciones o sentencias dependiendo del caso. También será considerada como infracción el error de motivación en la sustanciación de las resoluciones en caso de existir una violación de derechos y garantías de carácter constitucional. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Por su lado, se tiene en cuenta al Art 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, el cual se encarga de regular las potestades jurisdiccionales que tienen todos los jueces, pero especialmente se analiza el numeral 4 que se enfoca en la debida

motivación de las sentencias y resoluciones, pues no serán motivadas si estas poseen un mal uso de manejo de la norma y principios jurídicos sobre el problema generando un error en relación con los hechos precios, por tal razón se considera nula a la resolución que no posea una correcta motivación.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el artículo 4, numeral 18, menciona a la motivación y se dice de la misma que:

Los juzgadores tendrán la obligación de fundamentar en debida forma sus decisiones y deberán ser más enfáticos en pronunciarse sobre los argumentos y las razones de carácter relevante que se hayan expuesto en alguna etapa procesal por los denominados sujetos procesales. Como punto final se entiende que todas las materias deberán poseer una debida motivación, evitando cualquier error y vulneración de derechos. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Análisis de la sentencia no. 1158-17-ep/21

Caso: Garantía de la motivación

Juez ponente: Alí Lozada Prado

Al analizar la sentencia no. 1158-17-ep/21 es necesario mencionar que “la presente sentencia, que ha sido diseñada por la misma instancia superior constitucional, se lo ha realizado para poder entender parámetros diseñados, el cual se debe acoger al nuevo modelo de estándar de motivación.” (Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación), 2021)

Los presentes antecedentes emitidos por el Juzgado Tercero de Trabajo del Guayas, tiene conocimiento y a su vez tramita este presente caso con el señor Rafael Patricio García el cual demanda a la empresa Agencia Naviera AGNAMAR S.A.; y solicita la realización del pago de varios rubros, entre los cuales se le debe por la generación del despido intempestivo al que se ha acogido, es así que con fecha 8 de septiembre de 2014, niega en su totalidad la existencia de dicho acto laboral refiriéndose al despido intempestivo.

La parte accionante actúa de acuerdo a la resolución tomada en la cual decide presentar con su defensor técnico el recurso de apelación y con fecha 02 de diciembre del 2014, en resolución se menciona la existencia de valores a cancelar por el pago, por lo que aun de esta manera se lo ha despedido intempestivamente al demandado, llegando a disponerse que el pago de los valores se lo efectuó manera rápida.

En vista de lo expuesto, los representantes de la Agencia Naviera AGNAMAR deciden interponer un recurso de casación en la Corte Nacional de Justicia y finalmente se decide no casar la sentencia y se niega el pedido de ampliación de la sentencia, esto da lugar a que se presente ante la Corte Constitucional la demanda conocida como acción extraordinaria de protección aplicada contra una sentencia de casación previamente pronunciada.

A manera de conclusión, la juzgadora ha aplicado todo lo referente a la ley, en este caso que es materia laboral; en observación hemos visto el cumplimiento de las reglas laborales con sujeción a las reglas de la sana crítica.

Pretensiones de los accionantes

1. Declarar la vulneración de los derechos en la sentencia que se impugnó, el pedido es que dicha sentencia quede sin efecto y que sean otros los jueces que resuelvan el recurso de casación.
2. Los accionantes manifiestan que se ha vulnerado el principio de motivación, pues la sentencia que se dictó no es lógica, razonable ni comprensible, los parámetros que son conocidos como test de motivación, específicamente los accionantes mencionan que:
 - Uno de los cargos que se contempla en la sentencia de casación no son aplicables al tema que se está decidiendo, por tanto, no es razonable.
 - No es lógica, pues se considera que la violación al trámite es una causal para que proceda la nulidad procesal, pero los jueces mencionan que la violación al trámite no es causa de nulidad.
 - La sentencia no es comprensible pues no estudia las premisas que deben ser analizadas en el caso alejándose de la litis.

Alcance de la motivación

Para determinar el alcance que posee la motivación desde el punto de vista de la sentencia es importante destacar el punto de vista de la Corte Constitucional de Justicia, la cual, manifiesta que:

La motivación de un acto que le pertenece a las autoridades de carácter público y se considera como la expresión, oral o escrita, que proviene del razonamiento por medio del cual, la autoridad busca argumentar el acto previo acto. La motivación puede alcanzar diversos grados de calidad, puede ser mejor o peor. Sin embargo,

como también ha señalado esta Corte (Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación), 2021)

Es importante destacar que la corte Constitucional del Ecuador ratifica el enfoque del principio de motivación y que es competencia de los servidores públicos, considerada como una expresión oral o escrita que surge del razonamiento, también dependerá del alcance que pretenda tener, lo cual, dará variedad al alcance de la motivación, por tal razón se puede decir que existen dos fundamentaciones, las cuales son:

Fundamentación normativa correcta. – Se refiere estrictamente al Derecho, es inherente al Estado, pues se realiza justicia solamente por medio de leyes.

Fundamentación fáctica correcta. – Se refiere a la argumentación que debe existir en cuanto a los hechos.

La motivación también es una garantía, pero esto no afirma a los ciudadanos que cuenten con una motivación correcta, sino con una suficiente para que el derecho a la defensa pueda ser ejercido y se corrijan los errores cometidos por las autoridades, es decir, si una sentencia contiene una motivación suficiente, pero incorrecta, el principio no está siendo vulnerada.

Test de motivación

En el presente caso se plantea que existe vulneración a la garantía de motivación en la sentencia de casación y se sustenta en el test de motivación, ahora bien, es necesario estudiar este tema, pues el test de motivación radica en verificar si una sentencia cumple con tres parámetros necesarios para que pueda ser válida o no, los cuales son:

Razonabilidad

Dentro de la sentencia analizada es importante analizar de manera textual diversos puntos, por ejemplo, los temas relacionados las características, las cuales expresan:

Esta característica de la motivación [la razonabilidad] está relacionada con la correcta utilización de las reglas y principios constitucionales al momento de ofrecer razones para la decisión. El efecto de realizar una interpretación de la Constitución discordante con su sentido más adecuado en el contexto del ejercicio de la potestad jurisdiccional

no solo implica el incumplimiento de la garantía de la motivación. (Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación), 2021)

De lo expuesto, se entiende que el parámetro de razonabilidad esencialmente se refiere a que el juez debe motivar apegado a Derecho, es, a las leyes que ameritan para el caso. La garantía de motivación se vulnera cuando los jueces no interpretan de manera correcta la ley y aplica erróneamente las normas u otras fuentes del Derecho, consecuentemente la motivación implica en su totalidad a los derechos y garantías que contempla la Constitución.

Por otra parte, la razonabilidad únicamente se basa en los elementos de derecho y no en los elementos fácticos de un caso.

Lógica

Del parámetro relacionado con la lógica, la Corte Constitucional del Ecuador, expresa de manera textual:

En cuanto al parámetro relacionado con la lógica, se puede concluir que, dado que la decisión de aceptar la acción de protección se sostiene en premisas que establecen que la vía constitucional es la adecuada, fundamentado en un concepto equivocado de alternabilidad que contraría el principio de subsidiaridad de dicha garantía jurisdiccional (Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación), 2021)

Este parámetro exige que exista una coherencia entre las premisas y por ende, en la conclusión, la lógica va de la mano con la razonabilidad, puesto que no se debe contrariar a la Constitución ni a las leyes, entonces la razonabilidad, se refiere a la relación que debe existir entre las premisas con la conclusión.

Comprensibilidad

En relación con el parámetro de la comprensibilidad, la Corte Constitucional manifiesta: “Una decisión entendible, como último recurso, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto” (Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación), 2021).

En respecto a lo citado, la comprensibilidad se refiere a que los jueces deben realizar una sentencia que los ciudadanos puedan comprender con facilidad, caso contrario, si existe una resolución o una sentencia que no pueda ser comprendida dará lugar a la invalidez de la misma.

Criterio rector

Para poder realizar un cargo de vulneración a la motivación se debe entender qué papel juega el criterio rector que está establecido por la jurisprudencia de la sentencia analizada, en donde se toma en cuenta una argumentación jurídica considerada suficiente cuando su estructura es completa. La Constitución del Ecuador en el artículo 76.7.I, de forma clara, establece: “no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Como tal queda claro la Constitución establece cuáles son los elementos argumentativos que componen la estructura de una argumentación jurídica. Al respecto se menciona que el criterio rector o también conocido como idea regulativa del derecho Constitucional, se encarga de potenciar los criterios de racionalización de la decisión jurisdiccional fáctica

Ahora bien, para que exista una argumentación suficiente se deben tomar en cuenta algunos parámetros entre los cuales podemos encontrar:

1. Establecer en la sentencia las normas y principios en los que se fundamentaron.
2. Mencionar los hechos del caso.
3. Analizar cuál es la pertenencia de las normas con los hechos.

Basado en el análisis realizado, el criterio rector establece que una argumentación jurídica está integrada por dos elementos

Fundamentación normativa completa

Dentro de la fundamentación normativa encontramos la justificación y el anuncio de las normas en las que un juez se basa para tomar una decisión, pero se debe entender que no solo basta con que se cite las normas, pues la motivación no puede limitarse, sino que debe tener un razonamiento a la interpretación y aplicar el Derecho basado en el caso.

Fundamentación fáctica suficiente

La fundamentación fáctica consiste en justificar adecuadamente todos los hechos dados por probados en el caso que se presente, es decir, se debe mostrar

que las pruebas han sido analizadas y que en base a esto se está tomando una decisión final, sin embargo, se pueden encontrar casos donde la fundamentación fáctica es obviada por tratarse de casos de puro derecho en donde existe acuerdo en hechos o los mismos son evidentes y notorios.

Para evaluar los fundamentos normativos y fácticos en una sentencia debe evaluarse el contenido explícito e implícito, la jurisprudencia de la Corte Constitucional cita textualmente:

Para que una motivación sea suficiente es preciso que reúna ciertos elementos argumentativos mínimos. Esto exige que los razonamientos que componen esos elementos mínimos deben estar suficientemente explícitos en el texto de la motivación; lo que no implica, sin embargo, que todas y cada una de las premisas y conclusiones de esos razonamientos deban estar explícitas en dicho texto. (Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación), 2021)

Los jueces muchas veces motivan una resolución o sentencia por remisión, es decir, hacen una argumentación jurídica fundamentada en otra resolución judicial, cabe recalcar que existe falta de motivación cuando esta remisión es deficiente y el juez no se expresa acerca del tema que se está decidiendo, dejando a un lado la suficiencia y fundamentación de la sentencia.

Ahora bien, la fundamentación normativa y fáctica depende del estándar de suficiencia, al respecto la Corte manifiesta:

El estándar de suficiencia es el grado de desarrollo argumentativo que razonablemente se debe exigir para dar por suficiente la fundamentación normativa o la fundamentación fáctica de una argumentación jurídica. El referido estándar señala cuán riguroso debe ser el juez frente a la motivación que examina. (Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación), 2021)

De lo expuesto se entiende que el estándar de suficiencia mide al grado de argumentación que tiene un juez al momento de exponer una resolución o sentencia.

Tipos de deficiencia motivacional

Cuando se incumple el criterio rector, la argumentación del juez presenta deficiencia motivacional y dentro de esta encontramos tres tipos:

La inexistencia

Se considera inexistente cuando una sentencia carece de fundamentación normativa y fáctica, para una mejor comprensión cito un ejemplo extraído de la Corte Constitucional del Ecuador, establece:

La sentencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas contiene una mera transcripción de la demanda de acción de protección y de las intervenciones que se realizaron durante la audiencia pública efectuada por el juez de primera instancia. Posterior a ello, de modo automático y sin que se pueda determinar cuáles fueron fundamentos de la Sala. (Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación), 2021)

La insuficiencia

Una resolución o sentencia es considerada insuficiente cuando la argumentación normativa y fáctica es incompleta. Dentro de las disposiciones comunes que regulan a las garantías jurisdiccionales, en el artículo 86, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador se manifiesta textualmente que:

Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos. De esta norma, se desprenden dos presupuestos que establecen la competencia de la autoridad judicial que conoce la acción de protección, pero, en la sentencia impugnada, no existe un análisis ni pronunciamiento sobre el segundo de ellos. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De lo expuesto se entiende que la insuficiencia es no saber argumentar de debida forma los elementos fácticos y normativos dentro de un caso, por eso la importancia de revisar a profundidad las normas y hechos para expedir una sentencia debidamente motivada.

La apariencia

Una resolución o sentencia puede contar con fundamentación jurídica y fáctica suficiente, pero si alguna presenta algún vicio motivacional puede ser anulada. Dentro de varias sentencias se han encontrado varios vicios de motivación por los cuales pueden ser anuladas las decisiones judiciales, los cuales son:

Incoherencia

Una sentencia puede aparentar ser suficiente, pero si algunos de los enunciados que contiene la misma son incoherentes, los fundamentos no sirven para tomar una decisión, es decir, la incoherencia existe cuando existe una contradicción en los enunciados que menciona la resolución o sentencia en sus premisas y conclusiones.

En consecuencia, se cita un ejemplo extraído de la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

Por consiguiente, la Sala señaló que la decisión recurrida era objeto del recurso de casación, pero en líneas posteriores concluyó que no lo era. Por tales motivos, se observa y verifica la existencia de una contradicción en dicho argumento por parte de los conjuces nacionales para establecer una supuesta falta de 'procedibilidad' del recurso por el tipo de decisión recurrida en casación. (Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación), 2021)

Es importante mencionar que la decisión de la corte en relación con el recurso de casación es importante al rechazarla, por motivo que existe un error en la motivación y una gran contradicción en los argumentos que rodean a la sentencia emitida por parte de los conjuces nacionales con un supuesto fallo en la procedibilidad por la decisión estudiada en la casación.

Incongruencia

Existe incongruencia cuando en la fundamentación fáctica o jurídica no se ha abordado temas de la litis y se acogen temas que no están conectados con el problema principal, por eso la importancia de buscar relación de las normas y su incidencia en los casos.

Al respecto se cita un ejemplo de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador:

Luego de haber revisado el recurso de casación y la sentencia impugnada, se ha corroborado que los jueces de la Sala analizaron la errónea interpretación del artículo de la Ley de Modernización, un artículo que no fue invocado por el casacionista al momento de fundamentar su recurso. (Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación), 2021)

Incompresibilidad

Una sentencia es incomprensible cuando la sentencia no puede ser entendida por un profesional de Derecho o por la parte procesal que en ciertos casos interviene sin el patrocinio de un abogado.

De lo expuesto, la Corte Constitucional del Ecuador menciona de manera expresa lo siguiente:

La comprensibilidad de la motivación debe pensarse no solo como una herramienta que se proporciona al público para el control de la actividad jurisdiccional, que minimiza actividades arbitrarias de los órganos de justicia sino, principalmente, como un requisito indispensable para que las partes, con el apoyo de su defensa técnica, puedan ejercer sus derechos, por ejemplo, a impugnar. (Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación), 2021)

El pensamiento del juzgador debe ser comprensible, el juez no puede dejar vacíos ni dudas sobre las ideas que formula. La motivación debe evitar utilizar expresiones ambiguas y debe procurar que el lenguaje, aunque sea técnico, debe ser exacto.

Resolución del caso

En base a todos los puntos estudiados anteriormente, la Corte Constitucional del Ecuador, considera:

1. No se vulneró el derecho al debido proceso dentro del caso, pues todo se ha llevado a cabo conforme a Derecho.
2. No se ha vulnerado el parámetro de razonabilidad dentro del caso.
3. Los accionantes manifestaron que no existe lógica en la sentencia, por lo que en base al análisis no se ha comprobado esto, pues toda la sentencia guarda relación entre premisas y conclusiones.
4. La sentencia emitida es comprensible.

Finalmente, la Corte de nuestro país, desestima las pretensiones de la demanda presentada.

Consecuencias de vulneración al principio de motivación

La motivación implica un aspecto importante en la toma de decisión del juez y esta al no ser correctamente adecuada, puede tener varias consecuencias negativas tanto para las partes como para el juez que emitió la sentencia.

- Cuando los jueces emiten una sentencia que carece de falta de motivación, están atentando contra las garantías fundamentales y este a la vez incumple con el debido proceso.
- El debido proceso es una garantía importante la cual debe aplicarse para cualquier procedimiento y cuando se incumple esta garantía se están violando los derechos de la ciudadanía, lo cual provoca un efecto negativo en la sociedad, ya que la debida motivación de las sentencias en la solución de un conflicto permite que los ciudadanos tengan confianza en el poder jurisdiccional y al momento de irrespetarse el debido proceso los ciudadanos pierden totalmente la confianza en la justicia.
- Cuando una sentencia no es bien motivada de igual manera se está afectando a la tutela judicial efectiva, ya que no está permitiendo que la ciudadanía obtenga una sentencia que esté bien motivada.
- Como garantía constitucional tenemos al derecho a la libertad y la debida motivación, que busca que al momento de ejecutarse una sentencia como está el acusado obtenga argumentos suficientes para la resolución, pero en caso de no obtenerla se estaría afectando al debido proceso.
- Para los funcionarios que no hayan cumplido con el principio de motivación como bien lo impone la constitución, serán sancionados e incluso pueden ser destituidos de su cargo.

La impugnación de la sentencia

Las providencias emitidas por los jueces son propensas a estar equivocadas y es por esto por lo que existen algunos remedios que se ponen a disposición de las partes con la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante uno superior, una decisión distinta, en la que se pueda cambiar la decisión anterior.

Al realizar una impugnación de la sentencia se está expresando que la misma es errada y por esto se solicita una nueva providencia que remueva el daño ilegal.

Es importante tener en cuenta todas las bases legales y puntos de vista sobre la motivación, por tal razón, el Código Orgánico General de Procesos en su Art. 250 se regula todo aquello que tiene relación con los denominados intereses patrimoniales por parte del Estado, ya que el procurador encargado tendrá plena legitimidad para llevar a cabo la impugnación de las sentencias o en caso de que este no pueda lo hará su delegado mediante los recursos que se encuentran previstos por las leyes vigentes en todo el territorio Ecuatoriano.

Recursos ordinarios

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en el Art. 89 nos menciona:

Motivación. - Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

La motivación de las sentencias y autos deben ser motivados bajo la pena de nulidad, pero se entenderá que existe una falla cuando no cumpla con los preceptos de ley con relación a la forma en que debe fundamentarse y como tal tienen por finalidad reparar alguna irregularidad procesal, error de juicio o de interpretación de una norma y se los puede realizar dentro del proceso.

Con respecto al tema anterior, la motivación con respuesta al recurso de apelación es importante en una sentencia o resolución del juez porque al momento se puede entender que el apelar a instancias superiores debe considerarse que se va a tener un efecto jurídico más conducente y veraz en la sentencia de un caso sea en las distintas materias que tiene el derecho como lo pueden ser en el área Constitucional, Penal, Civil, Laboral y muchos otros.

El recurso de hecho también puede llegar hacer lo mismo, pero lo que un caso común puede tener distintos o diferentes argumentos o alegaciones y llegar a segunda instancia con el recurso de hecho es para que se exponga de manera clara, conducente y demás requisitos que tiene una motivación. La motivación en estos dos recursos llega a verse como un medio para poder buscar la justicia, porque sin justicia no hay libertad y sin la libertad no se encuentra el camino a la verdad.

Recursos extraordinarios

Para Chiovenda con los medios extraordinarios, las partes solo consiguen denunciar determinados vicios de las sentencias. Los recursos extraordinarios se solicita cuando ya se ha producido la sentencia, siendo así que no pueden impugnarse por medios ordinarios, porque ya se encuentran ejecutoriados.

Dichos recursos son necesarios y otros no tan necesarios como los recursos extraordinarios porque son recursos horizontales y estos no son tan utilizados por los profesionales en el derecho ni en el ámbito jurídico; como lo son:

El recurso de revisión, el recurso de casación y en fin el recurso extraordinario de protección, todos estos recursos extraordinarios horizontales enmarcan la ley y la justicia tal y como debe ser ejercida y accionada por los juzgadores de cualquier instancia que esta sea. Estos recursos se los utiliza cuando el juzgador tiene duda es decir ahí esté juzgador manda a aclarar, ampliar lo que pide el profesional en Derecho.

CONCLUSIONES

- En base a los argumentos de este estudio, puedo concluir que el principio de motivación, es de suma importancia, ya que plantea que el juzgador debe realizar un estudio detallado, cumpliendo con los requisitos que la ley establece, para que pueda dictar una sentencia que sea correcta y contenga los fundamentos suficientes para que se garantice los derechos de las personas y si respeta todos los parámetros también está asegurando el derecho al debido proceso además de la tutela judicial efectiva.
- Uno de los fines del ensayo expuesto fue, dar a conocer los derechos previstos en la Constitución del Ecuador, basándose totalmente en el principio de motivación que da como resultado un derecho primordial a la tutela efectiva, ya que es el derecho que beneficia a la sociedad de poder recibir sentencias debidamente motivadas con la finalidad de recibir una decisión conforme a los preceptos constitucionales añadido a esto podemos decir que la motivación tiene dos dimensiones, uno como obligación y uno como derecho, ya que es un deber de los juzgadores motivar la sentencia y un derecho de los ciudadanos recibir la sentencia bien motivada y esto a su vez logra que la ciudadanía tenga confianza en los órganos impartidores de justicia.
- Dentro de la investigación realizada se puede concluir también que el principio de motivación es considerado un principio de suma importancia para los ciudadanos, ya que ayuda a la solución de conflictos, que se lo debe aplicar de forma correcta y que debe evitar la arbitrariedad, igualmente si no estamos de acuerdo con alguna resolución tenemos varios recursos que se pueden solicitar para el cambio de la decisión.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los órganos impartidores de justicia estudiar a fondo la motivación, pues es indispensable que ellos tengan conocimiento acerca de este principio y deben ser totalmente imparciales al momento de tomar una decisión e igualmente debería ser revisado por la ciudadanía, ya que deben tener, aunque sea una mínima comprensión acerca del proceso y las garantías que como ciudadanos poseen.
- Se recomienda a los jueces tomar mecanismos que ayuden a supervisar de mejor manera si están aplicando el principio de motivación de manera correcta e imparcial.
- Por medio de este trabajo se recomienda a los estudiantes de derecho que hagan uso de la investigación a través de las citas planteadas, actualmente se cuenta con una tecnología avanzada y esta debe ser manejada de la mejor manera, a través del internet se tiene acceso a libros virtuales y demás información importante que puede ayudar a realizar trabajos investigativos de calidad y así poder aplicar el principio de motivación de la manera más adecuada en conformidad con lo que estipula la ley.

BIBLIOGRAFÍA

Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Recuperado el 03 de 06 de 2022, de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009. Recuperado el 15 de 06 de 2022, de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Recuperado el 10 de 07 de 2022, de [file:///C:/Users/Usuario-acer/Downloads/COIP%202022%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario-acer/Downloads/COIP%202022%20(1).pdf)

Ecuador, Asamblea Nacional. (22 de Mayo de 2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Recuperado el 18 de octubre de 2022, de Registro Oficial No. 506: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS.pdf>

Espinoza Cueva, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. Quito: Tce. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de <https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las>

Sarango Aguirre, H. (2008). *El Debido Proceso y el Principio de Motivación*. Recuperado el 10 de octubre de 2022, de Universidad Andina Simón Bolívar : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>

Sentencia No. 1158-17-EP/21 (Caso Garantía de la motivación), Caso No. 1158-17-EP (Ecuador, Corte Constitucional 20 de octubre de 2021). Recuperado el 10 de octubre de 2022, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidkYjl2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=

Sentencia No. 1808-15-EP/21, Caso No. 1808-15-EP (Ecuador, Corte Constitucional 18 de agosto de 2021). Recuperado el 13 de febrero de 2023, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlD

GE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidINzIxYzhhNy1kZTQzLTRhZDktODUwNS
0zMjRkZDEwZjljMmUucGRmJ30=